

PERGAMINO, diciembre 26 de 2012.-

Sr.
Intendente Municipal
Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

Expte. **B-100-2012 BLOQUE DE CONCEJALES INTEGRACION PERGAMINENSE** – Proyecto de Ordenanza Ref.: Régimen de funcionamiento del Servicio de entrega o reparto a domicilio y Servicio de mensajería o mandados .-

FUNDAMENTOS

VISTO

La Ordenanza 6739/07 que reglamenta el **Servicio de entrega o reparto a domicilio-** comúnmente llamado Delivery- y al **Servicio de mensajería o mandados** en el Partido de Pergamino.

CONSIDERANDO

Que es sumamente necesario adecuar a los requerimientos de los tiempos actuales esta ordenanza que regula un servicio que se ha hecho tan popular en los últimos años.

Que dicha norma no prevé en su articulado algunos requisitos esenciales para la habilitación y el correcto funcionamiento de dicha actividad.

Atento a lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Séptima Sesión Ordinaria –segunda de prórroga-**, realizada el día 21 de diciembre de 2012 aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ENTREGA O REPARTO A DOMICILIO Y SERVICIO DE MENSAJERIA O MANDADOS

ARTÍCULO 1º.- La presente ordenanza se aplicará en el ámbito de la ciudad y ----- del Partido de Pergamino, a toda actividad dedicada al **Servicio de entrega o reparto a domicilio-** comúnmente llamado delivery- y al **Servicio de mensajería o mandados;** a realizarse en cualquiera de los casos mediante la utilización de vehículos automotores, motos, ciclomotores o bicicletas; ya sea en forma individual, mediante agencias habilitadas al efecto o como servicio adicional de los comercios.

ARTÍCULO 2°.- AGENCIA DE MANDADOS: es toda persona física o jurídica -
----- que en forma organizada de empresa se dedique a prestar y
explotar el servicio detallado en el artículo 1°, por encargo ajeno.

ARTÍCULO 3°.- Las agencias de mandados deberán solicitar la habilitación ----
----- municipal, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de personas físicas, nombres y apellido; documento de identidad; constituir domicilio dentro del Partido de Pergamino. Deberá presentar el certificado de domicilio real expedido por el Registro Provincial de las Personas.
- b) Si se tratare de personas jurídicas, se indicará el nombre de la sociedad; contrato social debidamente inscripto por ante la Inspección General de Justicia, constitución de domicilio social dentro del Partido de Pergamino. Se acompañará copia del contrato social, debidamente autenticada por Escribano Público o autoridad competente.
- c) Certificado de dominio de los vehículos automotores, motos, ciclomotores a su cargo; expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en el Partido de Pergamino, y fotocopia de los mismos, las que una vez certificadas por el funcionario interviniente, serán agregadas a las actuaciones, devolviéndose los originales al presentante.
- d) Pólizas o certificados de las mismas, expedidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, domiciliadas en el Partido de Pergamino, que cubran los riesgos contra terceros y responsabilidad civil.
- e) Constancia de la aprobación de la Verificación Técnica Vehicular Obligatoria de los vehículos.
- f) Nómina o lista de las personas afectadas a la conducción de vehículos destinados al servicio donde deberá constar: nombre y apellido; DNI y domicilio.
- g) Licencia de conducir del personal afectado y seguros laborales obligatorios.
- h) Local destinado al efecto.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas prestadoras del servicio referido contarán con --
----- un sistema de registro previamente visado por la Subsecretaría de Inspección y Tránsito Municipal, donde se dejará constancia de las altas y bajas de los vehículos automotores, ciclomotores y motos afectados a dicho servicio, el cual estará a disposición permanente de la citada Subsecretaría.

ARTÍCULO 5º.- Los locales afectados a las Agencias de Mandados deberán ----- tener una superficie mínima de doce (12) metros cuadrados; baño; una línea telefónica como mínimo habilitada en forma permanente y reunir en conjunto todas las condiciones de higiene y salubridad previstas en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre habilitación de comercios. Dichos locales destinados al funcionamiento de la agencia de mandados deberán contar con un espacio interior destinado exclusivamente al estacionamiento de los vehículos afectados al servicio.

ARTÍCULO 6º.- Para el transporte de comida elaborada o no, o de sustancias ----- alimenticias se dará intervención a la Secretaría de Salud y Acción Social- Dirección de Veterinaria y Bromatología para que establezca los requisitos específicos para este tipo de transporte y otorgue la autorización correspondiente. En caso de duda, se tendrá en cuenta la normativa provincial y nacional específica y/o el Código Alimentario Nacional, dándole participación a la autoridad provincial a través de la delegación local. Como mínimo el contenedor deberá tener envase de tipo térmico con tapa de cierre hermético y paredes interiores de acero inoxidable o plástico para evitar la adherencia de materia suelta y facilitar su higienización. Asimismo deberán estar convenientemente fijados para evitar el desplazamiento durante el viaje.

ARTÍCULO 7º.- Los vehículos deberán estar habilitados como transporte de --- ----- sustancias alimenticias en la dirección de Veterinaria y Bromatología y dicha habilitación deberá ser renovada anualmente. Los vehículos afectados a esta actividad comercial deberán cumplimentar las normativas emergentes de la Ley 11.430 (Código de Tránsito) y Decreto 1114/97 (Texto Ordenado del decreto-Ley 6582/58). Asimismo dichos vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos: Cada vehículo automotor, moto, o ciclomotor, deberá contar con su correspondiente patente día. Este requisito será controlado por la Subsecretaría de Inspección y Tránsito en el domicilio de la empresa o comercio prestadora del servicio, estando facultados los Inspectores de dicha dependencia a retirar de circulación los rodados que no acrediten su dominio, debiendo la empresa o comercio a los efectos de su restitución, abonar la multa correspondiente, previa regularización del dominio. Además la empresa será objeto de un apercibimiento, que de repetirse la falta determinará inmediatamente la desafectación del vehículo reincidente.

ARTÍCULO 8º.- Toda actividad comercial que utilice u ofrezca el Servicio de -- ----- Entrega o Reparto a domicilio deberá tramitar ante la oficina de Habilitación de Comercio e Industria, la habilitación que incluya la prestación de dicho servicio, debiendo remitir la siguiente información:

- a) Habilitación municipal del comercio y la habilitación del vehículo como transporte de sustancias alimenticias, expedida por la Dirección de Veterinaria y Bromatología, de acuerdo al tipo de mercadería a transportar.
- b) Nombre y apellido del personal afectado al servicio, DNI y licencia de conducir.
- c) Acreditar titularidad de dominio del vehículo a utilizar para el servicio; póliza de seguro contra terceros y responsabilidad civil; verificación técnica vehicular obligatoria vigente.

ARTÍCULO 9°.- En los casos descriptos en los artículos 1° y 6° el -----
----- Departamento Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito, extenderá una **AUTORIZACION PARA SERVICIO DE ENTREGA O REPARTO A DOMICILIO O SERVICIO DE MENSAJERIA O MANDADOS** que será exigible para la circulación vial de los vehículos automotores, motos, ciclomotores o bicicletas afectados a este servicio, en el que deberá constar:

- a) Datos de la agencia y/o persona física responsable y/o comercio o empresa a la que pertenece.
- b) Apellido y nombre, tipo y número de documento de la persona que realiza el servicio de entrega a domicilio o mensajería.
- c) Datos identificatorios del o de los rodados afectados a la prestación del servicio de entrega a domicilio o mensajería.
- d) Tipo de mercadería que puede transportar.

ARTÍCULO 10°.- Queda terminantemente prohibido para los conductores -----
----- llevar o contener en sus manos, brazos o entre sus piernas elementos que le dificulten maniobrar correctamente el vehículo, ya sea bicicleta, ciclomotor o moto-furgón.

ARTÍCULO 11°.- Los mensajeros y/o repartidores y/o conductores deberán:

- a) Llevar autorización para servicio de entrega a domicilio o servicio de mandados expedido por autoridad municipal.
- b) Poseer Licencia de conducir, Libreta Sanitaria y Póliza de seguro del vehículo.
- c) Conducir con pechera o chaleco reflectivo e identificador donde se pueda leer claramente el nombre del local, dirección y teléfono de la agencia, comercio y/o empresa a la que pertenece.
- d) Poseer casco reglamentario cuando conduzca motos, ciclomotores o bicicletas.

ARTÍCULO 12º.- Tanto la Dirección de Veterinaria y Bromatología como la -----
----- Subsecretaría de Inspección General y Tránsito llevarán un
Registro de los comercios que realizan esta actividad y de las unidades
utilizadas por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 13º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas
----- de la siguiente manera:

- a) Por infracción a los deberes formales: se aplicará la Ordenanza Fiscal Impositiva anual y el Código de Faltas Municipal.
- b) Por infracción al artículo 6º se procederá al decomiso de la mercadería.
- c) Por infracción al artículo 11º se aplicará lo previsto en el Código de Faltas Municipal.

Todas las infracciones de tránsito cometidas por los conductores serán sancionadas de acuerdo al Código Provincial de Tránsito vigente.

ARTÍCULO 14.- Las agencias de mandados, los comercios y/o empresas que
----- presten el servicio comprendido en la presente ordenanza
tendrán un plazo de 30 días para su regularización y encuadre.

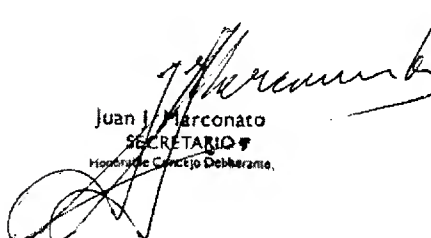
ARTÍCULO 15º.- Deróguese la Ordenanza N° 6739/07.-

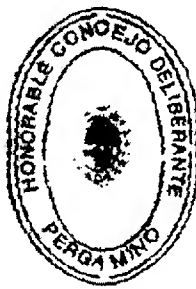
ARTÍCULO 16º.- Considérense los fundamentos parte integrante de la -----
----- presente Ordenanza.


ARTÍCULO 17º.- De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad
para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 7702/12.-


Juan I. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO


Leandro Ripollín
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO